

AUTO DE APERTURA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-62

AUTO N° 000112 del **20 JUN 2023**

Por el cual se inicia la actuación administrativa N° 300-A.A.2023-62

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA (E)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, decide dar apertura al trámite de la **Actuación Administrativa Expediente N° 300-A.A.2023-62**.

CONSIDERANDO

Que, **ROBERT FERNAND BOUGARD SALAZAR**, identificado con la C.C. N° 91.271.432, solicita con Turno de Corrección 2023-300-3-1015 del 13-06-2023, se corrija el **Folio 300-213227, anotación N° 13**, toda vez que al registrar la Escritura N° 1448 del 11-04-2023 de la Notaria Veintiuno de Cali, registrada con el Turno 2023-300-6-15192 del 08-05-2023, contentiva de Restitución en Fideicomiso Civil Derecho de Cuota sobre el 20%, Escritura N° 6088 del 03-11-2022 de la Notaria Veintiuno de Cali, se cometió error al indicar como titular del derecho Real de dominio a **GLORIA MARIA GÓMEZ DE ELGADO**, identificada con la C.C. N° 41.446.917, no siendo esto lo correcto ya que según lo indicado en los instrumentos en comento se tiene una clausula en donde la Fideicomitente, **GLORIA MARIA GÓMEZ DE ELGADO**, estableció como condición para la restitución a título de beneficio la llegada del día 26 de diciembre de 2022, condición que ya se cumplió, por lo tanto **LOS FIDEICOMISARIOS** restituyen a su favor los derechos de cuota del 20% sobre dicho inmueble.

Por lo anterior dicho inmueble se debe de transferir es a **FERNANDO DELGADO GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 94.404.628 y **MARIA CLARA DELGADO GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 66.994.445.

El **artículo 49 de la ley 1579 de 2012** dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de determinar la real situación jurídica del inmueble con **matrícula inmobiliaria N° 300-213227**.

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-62

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a:

- ✓ **GLORIA MARIA GÓMEZ DE ELGADO**, identificada con la C.C. N° 41.446.917.
- ✓ **FERNANDO DELGADO GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 94.404.628.
- ✓ **MARIA CLARA DELGADO GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 66.994.445.

Y a los **TERCEROS INDETERMINADOS** que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO TERCERO:** Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Autos de Inicio de las Actuaciones Administrativas, de conformidad al oficio del Coordinador del Grupo de Comunicaciones de dicha entidad, de fecha 14-08-2019, con radicado N° SNR2019EE049812.

ARTÍCULO CUARTO: BLOQUEAR el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-213227, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

20 JUN 2023

Dado en Bucaramanga, el _____

(Original Firmado) **ZAINE SUSANA AWAD LÓPEZ**
Registrador Principal (E)

ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ
Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (E)

Revisó y Aprobó: Dra. Susana. A.
Proyectó y elaboró: Dra. Susana. A.